

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**AUTO #2596**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00464-00**

Santiago de Cali, Noviembre tres (3) del año dos mil veintitrés (2023).

Previa revisión del presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA ASENTAR ACTA DE DEFUNCIÓN y CANCELACION DE REGISTO CIVIL del señor ROBERTO GIRALDO GALLEGO solicitado por MARIA DEL CARMEN GIRALDO CARDONA se dispondrá su rechazo al evidenciar falencias insubsanables como las siguientes:

- 1.- No se expresa con claridad, ni puede deducirse que la pretensión esté dentro de la relación de asuntos de competencia del Juez de Familia en el C.G.P.
- 2.- No logra encasillarse la demanda en alguna competencia de otra autoridad judicial, para proceder a su remisión.
- 3.- De otra parte es el del caso indicar que no le corresponde a esta jurisdicción certificar sobre las causas de muerte de una persona y realizar actos de registro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.-RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-TENGASE al DR. FREDDY DAVILA BEDOYA identificado con la T.P. #138.415 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en la forma y termino poder allegado.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**